

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUIT O
Centro, Edificio Cuartel del Fijo Cuarto Piso 401 b

PROCESO VERBAL
RADICADO: 13001310300220210024800
DEMANDANTE: FRAY DE JESUS ESCORCIA SALAS Y OTROS
DEMANDADO: EPS SURAMERICANA S.A. Y OTROS

Cartagena de Indias, octubre dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022)

1. OBJETIVO:

Se encuentra al despacho, pendiente de desatar el incidente de nulidad interpuesta por el apoderado del demandado José Bernardo Sánchez Reina, en el asunto de la referencia.

2. CONSIDERACIONES:

Solicita el apoderado incidentista se declare la nulidad del auto admisorio de la demanda y sus actos procedimentales de notificación en este asunto, toda vez que dentro de los documentos que le fueron entregadas a través de solicitud elevada por correo electrónico para obtener copia del expediente, no encuentra documentado certificado de entrega de correo electrónico por el cual se corrió traslado de los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que considera que se encuentra cercenado el derecho de contradicción y defensa técnica al cual tiene derecho su poderdante.

Auscultadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, observa el despacho, que la parte demandante no ha arribado la respectiva constancia de notificación a la parte demandada en este asunto. En consecuencia, no es posible realizar ninguna clase de inferencia, en relación a una eventual configuración de vicio de nulidad que invalide lo actuado derivado de una indebida notificación, motivo por el cual no puede predicarse que existe irregularidad que conduzca a declarar la nulidad invocada, por tanto se negará.

No obstante lo anterior, cabe destacar que a la litis han hecho arribo la demandada SURAMERICANA, MARCO ANTONIO ARAUJO OROZCO, LUIS POMPILIO GONZALEZ GOMEZ, y JOSE BERNARDO SANCHEZ REINA. En cuyo caso, lo procedente al no haber constancia de notificación conforme lo preceptuado en los art. 291 y 292 del CGP, o por medio de correo electrónico conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para efectos de traslado, se atenderá el tenor lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del CGP, de tal manera que se tendrán notificados, por conducta concluyente a partir del auto en que les viene reconocida personería a sus correspondientes apoderados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUIT O
Centro, Edificio Cuartel del Fijo Cuarto Piso 401 b

De otra parte, advierte el despacho que mediante proveído de fecha 14 de junio del 2022, fue admitido los llamamientos en garantía que hiciere la demandada EPS SURA a la Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora Provincia María Auxiliadora – Clínica Madre Bernarda y a SEGUROS DEL ESTADO S.A., siendo el caso, que estos ya habían sido admitidos previamente mediante autos del 11 de noviembre del 201 y 13 de diciembre de 2021, respectivamente. En consecuencia, se dejará sin efectos los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO, del proveído del 14 de junio del 2022, que refieren a dicha actuación irregular y se mantendrá en firme el resto.

En merito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a d0eclarar la nulidad por indebida notificación solicitado por la parte demandada, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO, del proveído del 14 de junio del 2022, conforme lo dicho en esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Kaf

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b5c0452f2f9b2dc606c4d2c91e7d6a7da6b4b799e5f1e51936f9436f3445b4**

Documento generado en 18/10/2022 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>